

DELITO SEXUAL EN MENORES DE EDAD

Sexual Crime Minors

*Yaneth Benítez Vásquez

** Juliana Castillo Vanegas

Estudiantes de Derecho Fundación Universitaria de San Gil, UNISANGIL.

Presentado: Marzo 8 de 2013 - Aprobado: Agosto 16 de 2013

Resumen

Los delitos sexuales en los niños, niñas y adolescentes, reflejan la cara de un Estado en el que se muestra la dificultad de recuperar su tejido social y aplicar su aparato de justicia frente a los delitos con los menores de edad. El objetivo de esta investigación es visualizar el análisis de las implicaciones del Art. 68 de Código de Procedimiento Penal Colombiano (CPP) frente a la vulneración de derechos de víctimas de delitos sexuales. De acuerdo a lo anterior, los menores ignoran el aspecto jurídico situación propia de su condición de persona en desarrollo, tampoco conocen los procedimientos que el Estado ha establecido para su protección, frente a los delitos sexuales, razón por la cual no denuncian a su agresor. El presente trabajo tiene como base la conceptualización de la "Investigación Socio Jurídica (...) en ella se distinguen tres etapas: a) La formulación del fin político del sistema normativo correspondiente; b) La problemática social que se pretende superar con el fin político; y c) Las hipótesis normativas encaminadas a alcanzar el fin.(Giraldo,2002,p.6) Permitiendo, el análisis de la realidad social de la problemática generada por la impunidad de los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes, temática de gran trascendencia a nivel socio-cultural para el Municipio de San Gil.

Palabras Clave:

Menores de edad, derechos fundamentales, delito sexual, denuncia, exoneración, protección.

Abstract

Sex crimes on children and adolescents, reflect the face of a State in which the difficulty of recovering its social fabric and its judicial apparatus apply to offenses with minors shown. The objective of this research is to visualize analysis of the implications of Article 68 of the

Criminal Procedure Code Colombiano (CPP) against the violation of rights of children and adolescents victims of sexual offenses . According to the above , children ignore the legal aspect of your own situation developing personhood , not know the procedures the State has provided for their protection against sexual crimes, why not report her attacker . This paper is based on the conceptualization of "Socio Legal Research (...) In which three stages: a) The formulation of the political order of the corresponding normative system b) The social problem is to overcome the political order; c) the regulations to accomplish the intended hypothesis. (Giraldo, 2002, p.6) allowing the analysis of the social reality of the problems generated by the impunity of sexual offenses against children and adolescents , relevant subject and of great importance to the socio-cultural to the Municipality of San Gil level . Report or not to report, law enforcement or as part of impunity, subjecting the victim to a silence that allows the perpetrator to abuse indefinitely with the complicity of some relatives.

Key Words:

Minors,Rights, Sexual Crime, Report, Release, Protection.

*Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (2013), e mail: jabeva4@hotmail.com, trabajo de revisión, que hace parte de la línea de investigación Grupo GECO, Derechos fundamentales y garantías Constitucionales.

**Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (2013), e mail: julis1528@hotmail.com, trabajo de revisión, que hace parte de la línea de investigación Grupo GECO, Derechos fundamentales y garantías Constitucionales.

Introducción

Este artículo tiene como finalidad, ofrecer una reflexión sobre el manejo de la problemática del abuso sexual en los menores de edad: entendida como aquella que” involucra a un niño en actividades sexuales que no llegan a comprender totalmente, las cuales no está en condiciones de dar consentimiento o para las cuales esta evolutivamente inmaduro.

(Intebi, 2011, p.17), desde la ley en relación con la aplicabilidad de la normatividad para la protección de la infancia frente a este delito. Para ello, se analizan en primer orden el Art. 7 del Código de infancia y adolescencia. Específicamente, en el cual se expresa la protección integral en los menores de edad, estableciendo que:

“Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía e incluso el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten tanto en los ámbitos nacional, departamental, distrital como también municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.” (Colombia, Código de Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006).

En segundo orden, en la misma norma contempla en el Artículo 192, “Derechos especiales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, estableciendo que “En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas, el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley” (Colombia, Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098, 2006). La anterior ley está dispuesta para todo ámbito, pero igualmente la problemática del abuso sexual en los menores de edad se ve a diario y está enmarcada en la impunidad, razón para que esta temática sea desarrollada por la trascendencia e importancia para el desarrollo social de la comunidad sangileña.

Desde esta perspectiva, la reflexión estará focalizada hacia la aplicación sistemática e integral de la

normatividad en materia penal y su aplicación dentro del contexto jurídico, orientado a proponer soluciones frente al bajo índice de denuncia.

Ahora, el entorno donde pernotan los niños como el núcleo familiar e instituciones educativas, requieren que ingresen en sus procesos de formación programas que muestren a los menores de edad la cara del abuso sexual, ¿Qué es? ¿Cómo es? acompañado de las diferentes maneras de denunciar de forma segura, de modo que también resulte posible incluir en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) aspectos conceptuales susceptibles de ser desarrollados como contenido curricular por los docentes en clase desde el nivel preescolar y demás cursos propios de la escala educativa con el fin de que la comunidad aprenda a no temer a denunciar los abusos, asimismo como poder lograr que se contextualice la prevención y de esta forma se implemente el marco jurídico del menor (Código de infancia y Adolescencia). Igualmente se hace imperioso replicar programas de prevención del abuso sexual antes mencionados a la comunidad en general para que la denuncia hecha por el ciudadano sea otra de las posibilidades de minimizar este tipo de actos.

La metodología empleada tiene su fundamento en una revisión teórica que permitió desarrollarla temática propuesta “Delito sexual en los menores de edad en el municipio de San Gil”, éste proceso de investigación está constituido por lectura y comparación de la realidad social y jurídica que permitió caracterizar la problemática.

Se aplicó el método teórico de inducción, pues el punto de partida radicó en la problemática del delito sexual que se genera al interior de la familia, dentro del contexto municipal, con el análisis del artículo 68 del Código de Procedimiento Penal (C.P.P) el cual establece que: “nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuanto medie el secreto profesional”, y de igual forma las cifras que la Fiscalía y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) publican en los espacios institucionales. Posteriormente se examinó el marco especial que el Estado tiene para la infancia, la niñez y la adolescencia, que fue insertado en el sistema penal acusatorio (SPA), pero que en su parte procedimental las personas que cometan este tipo de actos (abuso sexual a menores) son judicializados a través del mismo código y quienes

confiesen haber cometido un delito en contra de un menor o adolescente, no puedan ser beneficiados con ningún tipo de rebaja o sustitución de la pena en este tipo de actos. (WWW.CARACOL.COM, 2013). Se hace necesario revisar la jurisprudencia de las altas Cortes con referencia al tema de la infancia, la niñez y la adolescencia; sentencias cuyo eje jurídico central versa sobre los derechos, garantías y el delito sexual, con el fin de referenciar el desarrollo de los procesos de judicialización permitiendo que la comunidad tenga conocimiento de las sentencias y fortalecer el interés de la denuncia, así mismo dar a conocer que el aparato judicial es eficaz frente a este tipo de delitos.

Problema Jurídico:

¿Por qué el artículo 68 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, vulnera los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes? Frente a la pregunta planteada anteriormente se busca evidenciar cómo esta ley es un freno para la denuncia entre las personas del mismo núcleo familiar, creando contradicciones jurídicas que han dan paso a la impunidad, prueba de esto es el decreto 2700 de 1991 (Derogado por la Ley 600 de 2000), que en su artículo 25 hablaba del deber de denunciar: “Todo ciudadano mayor de 18 años, debe denunciar a la autoridad los hechos punibles de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.” Igualmente el artículo 26 del mismo decreto, habla de una exoneración cuando hace mención a que:

“Nadie está obligado a dar noticia o a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni a denunciar los hechos punibles que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente secreto profesional”

Situación tal que puede estar abriendo espacios de impunidad en este tipo de delitos; logrando causar en la comunidad complicidad desde el silencio, frente a este tipo de actos.

En concordancia va en contravía frente a la importancia que tiene el núcleo familiar ante la sociedad, tal como lo establece la Carta Política en su artículo 42, determinando que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad (...), también lo es, que sus integrantes menores de edad son protegidos

en la misma norma superior, en el artículo 44 de la Constitución Nacional al establecer los derechos fundamentales de los niños aduciendo lo siguiente: “son Derechos fundamentales de los niños; la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”, dejando claro que los derechos de los infantes prevalecen sobre los de los demás; situación que en la realidad social es evidente dado que no se está aplicando jurídicamente, en razón a que existen normas sustanciales contradictorias entre sí. De igual forma, el contenido de la norma a reglón seguido describe una afirmación de relevancia trascendental que en relación con el deber superior, relata:

“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” (Colombia, 1991).

El Código de Procedimiento Penal en el título II acción penal, expresa en el Artículo 66 la obligación del Estado de ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos, el Art. 67 consagra “el deber de denunciar” (delito sexual en los menores de edad), y el Art. 68 el silencio de las víctimas, porque si no hay denuncia, no hay investigación, no hay delito para castigar; la Constitución Política en la parte de principios (Art. 2) expresa los fines esenciales del Estado; el título II, de los derechos, las garantías y los deberes”; podría tratarse de una antinomia jurídica donde la norma de normas está por encima del Art. 68 del CPP, que abre una brecha para la impunidad y la injusticia, frente a los victimarios de los delitos contra la libertad sexual de niños y niñas.

Aparte, se llevó a cabo una revisión de las cifras y noticias publicadas en medios masivos de comunicación que se refieren a la problemática del delito sexual en menores de edad, condensando así mismo conceptos e ideas de autores y juristas de gran connotación en los temas penales y de la Ley de infancia y adolescencia. Entre otras evidencias de conocimiento público están:

En su noticia el periódico El Tiempo concluyó que “Cada año nacen 6.000 hijos de menores de 14 años”, hecho que refleja una situación escalofriante de cultura y abuso sexual, muchas veces cometidos por familiares cercanos. (www.eltiempo.com.co, 2013).

(...)El ICBF promueve la denuncia pues este tipo de actos son considerados delitos, teniendo en cuenta que uno de cada cinco es por incesto; el artículo 208 del Código Penal no admite atenuantes al respecto y señala que quien sostenga relaciones con menores de 14 años “incurrirá en prisión de 12 a 20 años”.

Cuando se trata de actos sexuales diferentes al acceso carnal, las penas oscilan entre los 9 y los 13 años de cárcel. (Código Penal, 2000)

Un estudio de la fundación Restrepo Barco que trabaja este tema en comunidades vulnerables, agrupó las cifras de 2012 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) la Policía y la Fiscalía relacionadas con embarazos en menores de 14 años, encontrando resultados aterradores. Al año nacen, en promedio, 6.000 niños de madres menores de 14 años y en el 22% de los casos, los responsables son familiares. “Estamos hablando de incesto, lo cual es fatídico para esas niñas. Además de que se comete un delito con ellas, deben soportar que sus victimarios sean sus propios familiares”, advirtió Mario Gómez, director de esta fundación. De la misma manera, se estableció que en el 99% de estos casos los agresores son mayores de edad, se calcula incluso que tienen cinco años o más que ellas, y que sus edades pueden llegar hasta los 55 o 60. Solo en el 1% de los casos el responsable es también un menor de 14 años (El Tiempo, 2013).

En su noticia “Delitos sexuales contra menores no tienen beneficios penales”, el periódico expresó:

(...)en muchas ocasiones el familiar o el mayor de edad se aprovecha de la confianza que le ha dado el niño y sus parientes para desinhibir sus deseos sexuales, amenazándolo u ofreciéndoles algo a cambio, como dinero, dulces, entre otros. Semanalmente se ven en los estrados judiciales, padres, abuelos, tíos, padrastros o vecinos de la víctima, compareciendo ante un juez, esperando su condena o ser enviado a un establecimiento carcelario de manera preventiva, en caso de que al momento de la detención el ente investigador tenga los suficientes elementos probatorios contra el presunto agresor. (Redacción Judicial, 2013)

La Fiscalía General de la Nación se basa en el Código Penal para realizar las imputaciones a las personas que son capturadas por diferentes actos ilícitos. El capítulo segundo toca los delitos sexuales contra menores de edad, comenzando por el artículo 208 modificado por la ley 1236 de 2008, el cual indica que, “el que acceda carnalmente a menor de 14 años incurrirá en prisión de 12 a 20 años. Por su parte, el artículo 209 modificado por la arriba citada, reza que, “el que realice actos sexuales diversos con persona menor de 14 años o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de 9 a 13 años”. (Colombia, Ley 1236, 2008)

El 54% de los delitos sexuales son con menores de 14 años. Así lo destaca un informe de la Fiscalía citando datos del Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales “Caivas”.

Este centro dispone de 26 fiscales para indagación y juicios, dos fiscales de descongestión, dos fiscales de familia, dos fiscales para casos urgentes, y dos para tráfico y explotación sexual (...)

(...)En ese contexto, de los 3.343 casos conocidos, 460 lo fueron por acceso carnal abusivo, cifras registradas por la Jefatura del Caivas, el 54 por ciento de los delitos las víctimas son; 293 punibles fueron perpetrados en persona incapaz de resistir, hubo 584 casos por acceso carnal violento, 95 por acoso sexual; 1.347 casos por acto sexual abusivo con menor de 14 años; 374 por acto sexual violento; 19 por demanda por explotación sexual con menor de 18 años; 21 por inducción a la prostitución; 18 por tráfico y trata de personas; 53 por acciones contra la libertad sexual; 6 por proxenetismo y 73 otros hechos punibles. (Caracol.com.co, 2012)

Por otro lado, Legis, en su página web, hace un comentario jurídico, respecto a que:

“Los menores de edad entre 14 y 18 años no gozan de la misma protección legal respecto de actos sexuales o accesos carnales violentos que los menores de 14 años. La Corte Constitucional declaró exequible la exclusión de los menores entre 14 y 18 años de los delitos de acceso carnal y actos sexuales abusivos.

Al respecto, la Corte aclaró que la diferenciación hecha por el legislador entre los menores de 14 años y las personas entre 14 y 18 años es idónea y adecuada, porque protege a los menores que aún no tienen capacidad volitiva y desarrollo sexual pleno, aunque exista consentimiento de su parte.” Por tanto, la ley protege al menor de su decisión, para garantizar sus

derechos sexuales y reproductivos y el libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, los menores mayores de 14 años están protegidos constitucional y legalmente, ya que existen delitos y penas altas para el que vulnere su integridad sexual, destacó la corporación (González, 2012).

El ensayo, publicado y denominado “Los Delitos Sexuales Son Crímenes Sin Castigo En Colombia” contempla que:

“Medicina Legal reporta que diariamente ocurren 41 casos de abuso sexual en Colombia Por delitos de violencia sexual contra niños, que supuestamente no tienen ningún tipo de beneficio en la legislación colombiana, 274 sentenciados han pagado su pena en la casa entre el 2006 y el 2011, y la tendencia es creciente. Lo más grave es que en muchas oportunidades, como los atacantes son cercanos a los niños, la casa termina siendo la misma que la de la víctima.”

Supuestamente, los derechos de los niños tienen que ser protegidos por encima de los de los demás, y sobre todo en estos casos según la senadora Gilma Jiménez, pero estas cifras demuestran que la ley no se cumple”. La congresista se refiere al Código de Infancia, que prohíbe que los violadores de menores obtengan rebajas de penas y otros beneficios. La norma, en todo caso, poco se cumple. Un juez de Bogotá le concedió a un sindicato por violación que reclamaba el derecho a la igualdad una tutela para que pudiera rebajar pena por estudio y buen comportamiento. Otros 90 sindicatos y condenados también han acudido a ese camino. Hay 500 más que demandaron ante la Corte Constitucional la legislación que les impide acceder a beneficios como acuerdos y negociaciones con la justicia.

El panorama es todavía más complicado si se tiene en cuenta que los casos en los que se hace justicia no son ni la décima parte de los que registra el Instituto Nacional de Medicina Legal, que atiende en primera instancia a las víctimas. El año pasado, según cifras de la Judicatura, en los juzgados del país se fallaron 1.600 casos por violencia sexual contra mujeres y niños. Pero a Medicina Legal llegaron, en el mismo lapso, cerca de 20.287 víctimas. De ellas, 17.628 no habían cumplido los 18 años. Es decir, solo el 7,8 por ciento de los casos llegan a la justicia. Además, de esos 1.600 fallos solo 300 terminaron en condenas.

De igual modo, Colprensa publicó a través de la página del periódico Vanguardia Liberal que:

“De acuerdo con cifras del Instituto de Medicina Legal, entre enero y septiembre de 2013, se presentaron 11.333 casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes menores de 17 años, de los cuales el 83% con 9.423 casos, fueron de niñas. (...)

Según las estadísticas, aproximadamente cada hora dos niñas son abusadas sexualmente y los principales agresores corresponden al 39% por parte de un familiar, el 9% un conocido sin ningún trato, el 9% un amigo y el 8% un vecino.

Además, se estima que el 71% de los casos reportados corresponden a niñas menores de 14 años, lo que deja una huella en sus vidas que repercute negativamente en su desarrollo social, afectivo, educativo y en su salud. (...)

Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) en 2012 se presentaron 84 nacimientos por cada mil mujeres entre los 15 y 19 años, cifra que continúa estando por encima de la general y hoy una de cada cinco adolescentes colombianas es madre o está embarazada. Cifra que representa el 19.5%, donde de cada cinco niñas mayores de 15 años que ha estado embarazada, el 16% ya son madres y un 4% está esperando su primer hijo.

Por otra parte, en el 2012 nacieron 6.440 bebés de madres entre 10 y 14 años; casos en que las menores suelen incrementar el riesgo de morir en la maternidad en 5 veces frente al promedio de mujeres en edad adulta. El panorama es aún más grave cuando se analiza por regiones, por ejemplo en el Chocó el porcentaje de adolescentes embarazadas asciende a un 29.4%.

La relación entre el embarazo adolescente y el nivel de escolaridad muestra que la mayor parte de adolescentes embarazadas se encuentran sin educación o en el nivel más bajo, según el Ministerio de Educación en el año 2011, entre el 20% y el 45% de los estudiantes que se desvincularon del sistema educativo informaron como principal razón la maternidad o paternidad. La principal causa de muerte para las mujeres jóvenes de 15-19 años en los países en desarrollo es el embarazo y además sus hijos tienen 60% más riesgo de morir durante el primer año de vida (...)

Un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo en el año 2008, señaló que un 31,2% de las niñas vinculadas a grupos armados ilegales manifestó haber

quedado embarazada y perdido el niño o la niña mientras estaba con el grupo armado ilegal, un 40% de estas adolescentes declararon que el embarazo se había producido cuando tenían entre 11 y 14 años, vulneraciones que afectan la salud psicológica y física de las niñas, dado que son más estigmatizadas, afectan su autoestima y a futuro, la construcción de pareja (...) (Colprensa, 2013).

Las cifras estadísticas mencionadas en el artículo referenciado anteriormente, dejan ver una radiografía alarmante y de significativa trascendencia para contextualizar las diferentes situaciones que se enmarcan en la tipificación del delito sexual con los infantes, lo que a la par indica que se deben tomar acciones inmediatas para conjurar la propagación de estos actos reprobables desde cualquier punto de vista, aún más cuando la población afectada es objeto constitucional de la protección integral de derechos.

Conclusiones

Con base en el análisis de las leyes y en la comparación de las denuncias hechas publicadas a través de los medios mencionados anteriormente se puede concluir que existe una normatividad que se aplica de forma sancionatoria cuando el delito sucede, pero no se hace en materia preventiva tal como lo establece la ley de Infancia y Adolescencia.

Paralelamente la legislación comprende ambigüedades que están representadas en la Ley 906 de 2004, que promueve la denuncia con el artículo 67, y al mismo tiempo en el artículo 68 establece la exoneración del deber de denunciar cuando quien conoce de la comisión del delito, tiene vínculos por parentesco con el sujeto activo. De esta forma se observa cómo esta situación contribuye inexorablemente a la proliferación de la comisión de los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes que continúan siendo objeto de éstos actos censurables socialmente, máxime cuando en los fines administrativos del Estado, se propende por la protección de los intereses fundamentales de esta población.

En virtud del texto implícito en la norma superior, arroja una debatible y cuestionable posibilidad que normas de carácter inferior, como el actual Código de Procedimiento Penal, se vean viciadas por inconstitucionales en razón a la supremacía que ostenta la Constitución Nacional frente a la contradicción que se vislumbra en el texto comprendido en el

artículo 68 de la Ley 906 de 2004. Específicamente porque el menor tiene un marco legal especial que está respaldado por la Constitución y el bloque de constitucionalidad que la nación ha suscrito con otros países en relación con el derecho internacional humanitario.

¿De qué sirve un sistema judicial o normas que expresan una filosofía proteccionista y garantista hacia el menor, si no se tiene el valor civil de aplicar el peso de la ley al abusador sexual? El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como institución no tiene los recursos económicos, humanos, logísticos y de infraestructura para albergar a tantas víctimas, como tampoco los demás operadores judiciales encargados de aplicar los reglamentos, en primer término porque no existe realmente una planeación preventiva, coordinada por el engranaje conformado por las entidades del Estado, para evitar el actuar delictivo contra los adolescentes y en segundo término, porque está visto que la solución no radica en la construcción o adecuación de nuevos centros de reclusión o resocialización para el castigo de los victimarios si no se empeñan en una educación jurídica preventiva, no solo en los adultos, sino que empiece desde el interior del considerado y bien calificado, núcleo principal de la sociedad que es la familia, como también en la etapa de primera infancia en las instituciones educativas, orientado esto a que tal población conozca sus derechos y deberes, así como el alcance correctivo del aparato de justicia.

La exoneración del deber de denunciar solo sería aplicable según todos los tratadistas y la Corte Suprema de Justicia como ya se observó, al ámbito penal, sin extenderse a ningún otro campo del derecho y mucho menos aplicada al ámbito civil, siendo este el punto en que giró la investigación, el cual se demostró con el análisis del marco legal, ratificando que el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, debe aplicarse solamente al ámbito punible, pues desde la Constitución del año de 1986 se venía aplicando.

Conforme a los hechos que diariamente se presentan con relación a delitos sexuales cometidos contra menores de catorce años y de éstos los contados casos que se divulgan por los medios de comunicación, es preocupante observar que el ordenamiento jurídico, aun denotando la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de las demás personas; no se materializa en todos los casos, como en asuntos

de delitos sexuales cometidos contra menores de catorce años, donde siendo ellos sujetos pasivos de la conducta punible, tal protección se relativiza, pues la legislación no obliga que el conocedor de un hecho de tal naturaleza denuncie a sus consanguíneos como autores de conductas delictivas.

Ésta problemática ha venido en aumento, en razón a que se evidencia el descuido de los padres y demás familiares, sumado a que en ciertas zonas rurales, por motivos culturales y socio económicos, las madres esposas son en algunos casos tolerantes e incluso cómplices de abusos sexuales perpetrados por sus esposos o compañeros permanentes frente a sus menores hijas. De igual manera, entre consanguíneos, para proteger una supuesta “unidad familiar” son permisivos de tales agresiones, como también por el temor que representa para la mujer tener la responsabilidad de crianza en relación al sostenimiento económico de su núcleo familiar e igualmente el miedo al rechazo y señalamiento al denunciar actos de este tipo, los cuales causan repudio, por tanto la mujer calla y acepta abusos, haciendo parte de la impunidad pues contribuye con la omisión de la denuncia.

Por situaciones como las anteriormente mencionadas, que son conducta antijurídica y conocidas por la autoridad policiva de infancia y adolescencia, como por los operadores judiciales y el ICBF es que se aplican medidas preventivas como visitas domiciliarias, charlas institucionales, programas de prevención entre otros, ofrecer espacios para la protección del menor como hogares de paso, hogares sustitutos e instituciones de protección encargadas de ofrecer las necesidades básicas de los niños, garantizando la asistencia a la educación, la prestación a los servicios de salud y recreación.

Las anteriores medidas ofrecen prevención a los niños, pero lo que se espera de las leyes sancionatorias es efectividad castigando a los agresores sexuales para sentar precedentes en este tipo de actos abusivos.

Para que este flagelo no sumerja a la víctima en una incertidumbre de denunciar o no denunciar y en el caso de testigos ayudarlo a no hacer parte de la impunidad, evitando dar espacio en los entornos familiares para seguir sometiendo a la víctima a un silencio que le permite al victimario abusar indefinidamente con la mirada cómplice de algunos familiares y de esta manera ayudar a salvaguardar la estructura familiar.

Referencias Bibliográficas

(Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política 1991, segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, Bogotá, publicado y editado por la Gaceta Constitucional N° 116, 20 de Julio de 1991).

(Colombia, Código Civil Ley 57 (1887), con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República. Bogotá. Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

(Colombia, Código de Procedimiento Penal, Decreto 2700 de 1991 (Derogado por la Ley 600 de 2000), Bogotá, publicado en el Diario oficial N° 40.190, 30 de noviembre de 1991).

(Colombia, Congreso de la República, Código de Infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006 diario oficial N° 46.446, noviembre 8 de 2006).

(Colombia, Congreso de la República, Código de procedimiento Penal, Ley 600 de 2000, publicado en el diario oficial N° 44.097, 24 de julio de 2000).

(Colombia, Congreso de la República, Ley 1453 del 2011, reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de infancia y Adolescencia. Diario oficial N° 48.110, 24 de junio de 2011).

(Colombia, Congreso de la República, por la cual se modifican algunos artículos del Código Penal, Ley 1236 de 2008, diario oficial N° 47.059, 23 de julio de 2008).

Caracol Radio (2012) "El 54% de los delitos sexuales son con menores de 14 años", recuperado de http://www.caracol.com.co/judiciales/el_54_de_los_delitos_sexuales_son_con_menores_de_14_años/201210_25/nota/1785530.aspx.

El Tiempo.com (2013), "Cada año nacen más de 6.000 hijos de menores de 14 años, recuperado de http://m.eltiempo.com/vida_de_hoy/salud/alerta_por_índice_de_embarazos_adolescentes_en_el_pas/12530731.

La Tarde (2013), "Delitos sexuales contra menores no tienen beneficios penales", recuperado de http://www.latarde.com/noticias/judicial/117150_delitos_sexuales_contra_menores_no_tienen_beneficios_penales.

Legis Colombia (2012), los menores de edad entre 14 y 18 años no gozan de la misma protección legal respecto de actos sexuales o accesos carnales violentos que los menores de 14 años, recuperado de <http://www.legis.com>.

co/BancoConocimiento/L/los menores de edad entre 14 y 18 años no gozan de la misma/los menores de edad entre 14 y 18 años no gozan de la misma.asp.

Los delitos sexuales son crímenes sin castigo en Colombia. Buenas tareas.com. Recuperado 03, 2013, de http://www.buenastareas.com/ensayos/los_delitos_sexuales_son_crímenes_sin/7806666.html.

Intebi V Irene(2011). Proteger, reparar, penalizar: Evaluación de las sospechas de abuso sexual: Evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil. EdicionesGranica S. A. Argentina